

Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO



Ordenanza: N° 026/90
Fecha: 13 de Junio de 1.990

Sucre - Bolivia

REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- Art. 1º.** (Fundamento Legal).- El presente reglamento tiene como fundamento legal el artículo 201 inc. 1) de la Constitución Política del Estado; artículos 6, 7, 8 y 9 incs. 4) y 18) de la Ley Orgánica de Municipalidades: artículo 75 inc. B) del Decreto Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985; la Resolución Ministerial N° 6547, de 13 de diciembre de 1989, que delega las atribuciones conferidas al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, establecidas en el art. 38 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo de 12 de septiembre de 1972, en favor de la H. Municipalidad de Sucre; y la Resolución Municipal N° 112/89 de 21 de julio de 1989.
- Art. 2º.** (Principios).- Este reglamento se inspira en los principios y fines establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, básicamente en la búsqueda de satisfacer las necesidades de la vida en comunidad.
- art. 3º.** (Objeto).- Tiene como objetivos: la organización, regulación y control de servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de la ciudad de Sucre.
- Art. 4º.** (Comprensión y cumplimiento).- Todos los medios de transporte automotor, de servicio público urbano y suburbano, a cargo de personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento para prestar legalmente servicios de transporte público de pasajeros o carga, bajo pena de incurrir en sanciones.
- Art. 5º.** (Transportadores).- El presente reglamento establece requisitos para el funcionamiento de sociedades empresariales, organizaciones sindicales, cooperativas y transporte libre, asociado o individual, que en lo sucesivo serán denominados TRANSPORTADORES.
- Art. 6º.** (Servicio Público).- El Transporte Urbano y suburbano público de pasajeros y carga es un servicio público que deberá sujetarse a disposiciones legales que garanticen seguridad, eficiencia y comodidad al usuario.
- Art. 7º.** (Parque Automotor).- En consideración a las condiciones de oferta y demanda del transporte público de pasajeros y carga, la H. Alcaldía Municipal de Sucre, a través de su Departamento de Tráfico y Transporte Vehicular, efectuará los estudios técnicos y económicos que sean indispensables para orientar la racional distribución del parque automotor.
- Art. 8º.** (Asignación de rutas).- El Gobierno Comunal, mediante Resolución Municipal y

previo informes técnicos y jurídicos de la H. Comuna, establecerá las rutas de tráfico vehicular y de servicio público.

TITULO II

DEL GOBIERNO COMUNAL

CAPITULO I

AUTORIDADES DELIBERANTES Y EJECUTIVAS

Art. 9º. (Constitución).- A efectos de este reglamento, el Gobierno Municipal se ejerce por el H. Concejo Municipal, H. Alcalde Municipal, Oficiales Mayores Administrativo-Financiero y Técnico y el Director del Departamento de Tráfico y Transporte Vehicular Municipal.

Art. 10º. (Atribuciones del H. Concejo Municipal).- El Honorable Concejo Municipal, como autoridad máxima, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar reglamentos, ordenanzas, resoluciones, etc.
- b) Aprobar planes, programas y proyectos concernientes al Servicio de Transporte Automotor de la ciudad.
- c) Resolver en apelación y, en su caso, en revisión, las resoluciones y del H. Alcalde.
- d) Proponer terna para la designación del Director del Departamento de Tráfico y Transporte Vehicular.
- e) Conocer y resolver los demás aspectos que le corresponden en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11º. (Atribuciones del H. Alcalde Municipal).- El Alcalde Municipal como autoridad ejecutiva, representativa y administrativa del Gobierno Comunal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento técnico y administrativo del departamento de tráfico y transporte vehicular.
- d) Dictar resoluciones técnico-administrativas.
- c) Elaborar planes, programas y proyectos atinentes al servicio de transporte automotor de la ciudad.
- d) Designar y remover al personal del departamento de tráfico y transporte automotor de la ciudad.
- e) Ejercer las demás funciones asignadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 12º. (Atribuciones de Oficiales Mayores).- Los Oficiales Mayores, son colaboradores inmediatos del Alcalde, en la administración y dirección del Gobierno Municipal. Los Oficiales Mayores Administrativo-Financiero y Técnico tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cooperar con el Alcalde en la dirección, coordinación y control del Departamento de Tráfico y Transporte, en los aspectos que le conciernen.
- b) Hacer cumplir los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, etc., concernientes al servicio de transporte automotor en la Capital.
- c) Cumplir otras atribuciones señaladas por Ley, Reglamentos, etc.

CAPITULO II

DEL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO Y TRANSPORTE

Art. 13º. (Departamento de Tráfico y Transporte Vehicular).- El Departamento de Tráfico y transporte vehicular, es una dependencia del Gobierno Municipal, cuya responsabilidad es la de hacer cumplir los objetivos señalados por el presente reglamento.

Art. 14º. (Dirección y Personal). El Departamento de Tráfico y Transporte Vehicular estará a cargo de un Director y contará con el Personal de Apoyo Técnico y Administrativo que se le asigne. Se regirá por un Reglamento Interno y Manual de Funciones.

Art. 15º. (Requisitos y Designación del Director).- Para ser Director se requiere ser ciudadano en ejercicio y poseer conocimientos técnicos y administrativos relacionados con los objetivos y funciones del Departamento de Tráfico y Transporte Vehicular. Será designado por el Alcalde, de terna propuesta por el H. Concejo Municipal.

Art. 16º. (Atribuciones del Director).- Son atribuciones del Director de Tráfico y Transporte, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y resoluciones, así como convenios y acuerdos en materia de su competencia.
- b) Elevar informes a las autoridades superiores, para el otorgamiento de licencias de operación de transporte.
- c) Llevar el registro de transportadores de servicio público, de transporte automotor urbano y suburbano.
- d) Asesorar a los transportadores a fin de que sus operaciones se desarrollen bajo normas que permitan un mayor rendimiento técnico y económico.
- e) Proponer la modificación de rutas y horarios autorizados cuando las necesidades y requerimientos así lo exijan.
- f) Otorgar permisos para carga y descarga de mercaderías y enseres de uso doméstico, cuando se trate de estacionamientos prolongados.
- g) Coordinar con la Unidad Operativa de Tránsito, las acciones tendientes a la buena organización y desenvolvimiento del transporte automotor urbano y suburbano.
- h) Hacer cumplir el presente reglamento.

TITULO III

TRANSPORTE PUBLICO

CAPITULO I

MODALIDADES DE ORGANIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO

Art. 17º. (Modalidades de Organización de Transporte).- Para los fines del presente reglamento se establece las siguientes modalidades:

- a) Sociedades empresariales
- b) Organizaciones sindicales
- c) Cooperativas

d) Transporte libre: Asociado o Individual.

Art. 18º. (Sociedades empresariales).- Son las que se organizan y funcionan en el marco jurídico establecido en el Código de Comercio.

Art. 19º. (Organizaciones Sindicales).- Son las que surgen de agremiados vinculados por el mismo tipo de trabajo y se rigen por sus propios estatutos.

Art. 20º. (Sociedades Cooperativas).- Son las que se organizan y rigen por la Ley General de Cooperativas y sus estatutos.

Art. 21º. (Transporte Libre).- El Transporte libre puede funcionar en forma asociada o individual, rigiéndose por las normas jurídicas de carácter civil.

CAPITULO II

LICENCIA DE OPERACIONES

Art. 22º. (Requisitos).- Para cada modalidad de servicio de transporte público, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de papel sellado, con firma de abogado, proponiendo el tipo de servicio.
- b) Copia del testimonio de personería jurídica, debidamente legalizada por autoridad competente, con excepción del servicio de transporte libre individual.
- c) Documentos que acreditan solvencia municipal.
- d) Fotocopias legalizadas de los carnets de propiedad que guarden relación con el acta de constitución social.
- e) Copia del último balance general o balance de apertura debidamente aprobado por la Dirección General de la Renta Interna.
- f) RUC (Registro Unico de Contribuyentes) otorgado por la Dirección General de la Renta Interna.

Art. 23º. (Solicitud).- Con los documentos señalados en el artículo anterior se presentará la solicitud ante el Director del Departamento de Tráfico y Transporte, quien, previa la evaluación de la documentación, elevará un informe al H. Alcalde, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Art. 24º. (Dictamen y Resolución).- El H. alcalde, previo dictamen del Asesor Jurídico, expedirá la Resolución Municipal, concediendo o negando la licencia de operación, en el plazo de 5 días.

Art. 25º. (Tarjeta de Operación).- Expedida la resolución favorable, el Director del Departamento de Tráfico y Transporte, procederá a otorgar la tarjeta de operación, para cada vehículo autorizado.

Art. 26º. (Inscripción).- La inscripción en el registro de transportadores será determinada por Resolución Municipal expresa.

Art. 27º. (Causales que inviabilizan la licencia).- No se otorgará licencia de operación, por las siguientes causas:

- a) Cuando los transportadores no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22º.
- b) Por exceso de oferta en la ruta solicitada, tratándose de ruta fija.
- c) Por deficiente capacidad.
- d) Cuando los vehículos sean inadecuados para el servicio, en razón del modelo, estado de funcionamiento o mantenimiento de los mismos, según informe técnico de la Dirección del Departamento de Tráfico y Transporte Municipal.

Art. 28º. (Apelación o Revisión).- Cuando se negare la Licencia de Operación, el solicitante podrá ocurrir en apelación ante el H. Concejo Municipal, en el término fatal de tres días, computables desde el día de la notificación con la resolución. Cuando creyere conveniente, de oficio, el H. Alcalde podrá pasar obrados al H. Concejo Municipal, para su consideración en revisión. La Resolución del H. Concejo Municipal es definitiva.

TITULO IV

DEL TRANSPORTE PUBLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 29º. (Concepto).- Transporte Urbano es el servicio público de movilización de pasajeros, cargo o bienes, prestado por transportadores debidamente autorizados por la H. Alcaldía Municipal, para el servicio urbano y suburbano de la ciudad de Sucre.

Art. 30º. (Competencia).- La H. Alcaldía Municipal, normará el transporte urbano y suburbano de la Capital, estableciendo regulaciones técnicas y llevando un registro de transportadores que se dediquen al transporte de personas y bienes.

CAPITULO II

SERVICIO DE TAXIS Y TRUFIS (TAXI EN RUTA FIJA)

Art. 31º. (Requisitos complementarios).- Además de lo estipulado en el título III, Capítulo II, para optar la Licencia de Operación en esta modalidad de servicio, los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer capacidad para 4 ó 5 personas que puedan viajar cómodamente sentadas.
- b) Tener cuatro puertas.
 - c) Estar en perfectas condiciones de funcionamiento.
- d) Tener la carrocería, los vidrios laterales, parabrisas, limpiaparabrisas, las luces exteriores, tapizado y pintura en general en buenas condiciones y perfecto estado de funcionamiento.
- e) Llevar una franja continua cuadrículada de color blanca y negra de 10 cms. de ancho alrededor de la carrocería inmediatamente debajo de los vidrios laterales.
- f) El establecimiento de líneas de trufis (taxis en ruta fija) se determinará de acuerdo a los requisitos de la población y previo estudio y determinación de la Dirección de Tráfico y Transporte Municipal, en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito.

g) Llevar, necesariamente, volante al lado izquierdo.

Art. 32º. (Requerimientos para el servicio).- Obtenida la licencia de operación, para realizar el servicio, los vehículos deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Placa de circulación de servicio público local correspondiente a taxis.
- b) Letrero luminoso con la palabra taxi o trufi, colocada en la parte delantera del techo del vehículo.
- c) Tarjetas de identificación del conductor y del vehículo, colocadas en lugar visible para el pasajero, en el interior del vehículo.
- d) Los números de las placas de circulación pintadas en las puertas traseras laterales del vehículo, según regulaciones de la Dirección Operativa de Tránsito.
- e) Los trufis deben llevar, además, un letrero indicador del número o línea, colocado en la parte interna del parabrisas delantero, que sea visible desde la parte exterior del vehículo y dos banderas laterales, en el parachoques, con los colores asignados a cada línea.

Art. 33º. (Prohibición de licencias de operación).- No se otorgará licencias de operación, cuando las terminales representen obstáculos para la libre circulación de otros motorizados o cuando el recorrido se superponga en más de 60% al de otras líneas ya establecidas. Este criterio no debe aplicarse a los tramos de recorrido por avenidas troncales, autopistas, puentes o lugares de paso obligado.

CAPITULO III

TRUFIBUSES, RADIOTAXIS Y OTROS

Art. 34º. (Modalidades).- La H. Alcaldía Municipal de Sucre, también concederá Licencias de Operación para las siguientes modalidades de transporte:

- a) TRUFIBUSES.- Vehículos vagonetas que prestan servicios en ciudades, en la modalidad de ruta fija, con capacidad de 8 a 12 asientos.
- b) RADIOTAXIS.- Vehículos que atienden el servicio a pasajeros a domicilio, comunicando a los conductores, a través de un radio, el origen y destino del viaje.
- c) TURISMO.- Empresas, asociaciones y otro tipo de organizaciones dedicadas exclusivamente al servicio del turismo.
- d) TAXIFONO.- Vehículos que realizan servicio a domicilio, a requerimiento telefónico.
- e) MOTOSERVICIO.- Motocicletas que atienden pedidos de los usuarios, excluyendo el transporte de pasajeros.

Art. 35º. (Autorización de Frecuencia).- El servicio de radiotaxi debe contar, además con autorización previa de la frecuencia de radio que otorga la dirección General de Telecomunicaciones.

CAPITULO IV

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES

Art. 36º. (Denominación servicio público).- Denomínase servicio público de buses al

transporte masivo de pasajeros que se efectúa en la ciudad y zonas suburbanas, en vehículos cerrados con carrocería metálica y con capacidad no menor a 21 asientos.

Art. 37º. (Requisitos).- Para obtener Licencia de Operación, además de cumplir con lo señalado en el Título I, Capítulo II, los vehículos para esta modalidad de servicio deben observar los siguientes requisitos:

- a) Poseer carrocería, vidrios laterales, parabrisas, limpiaparabrisas, luces exteriores e interiores, tapizado de asientos y pintura en general en buenas condiciones y perfecto funcionamiento.
- b) Estar en perfectas condiciones de funcionamiento, adjuntando el informe técnico de la Dirección del Departamento de Tráfico y Transporte Municipal.
- c) El establecimiento de líneas de buses se determinará en atención a los requisitos de la población, previo estudio y determinación de la Dirección de Tráfico y Transporte Municipal en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito.

Art. 38º. (Requisitos Adicionales).- Obtenida la licencia de operación los vehículos deberán contar con los siguientes elementos para realizar el servicio:

- a) Letreros, indicadores de número o letra asignada a la línea, uno colocado en la parte interna del parabrisas y el otro en la parte interna del vidrio trasero, ambos visibles desde el exterior del vehículo.
- b) Letrero con indicación de los puntos principales de su recorrido.
- c) Placa local de servicio público, así también, los números pintados en las partes laterales del vehículo, según regulaciones de la Unidad Operativa de Tránsito.
- d) Luces exteriores de identificación del conductor y del vehículo, colocando en lugar visible para el pasajero, en el interior del vehículo.

Art. 39º. (Prohibición de Licencias de Operación).- No se otorgará Licencias de Operación, cuando las terminales representen obstáculos para la libre circulación de otros motorizados o cuando el recorrido se superponga en más de 60% al de otras líneas ya establecidas. Este criterio no debe aplicarse a los tramos de recorrido por avenidas troncales, autopistas, puentes o lugares de paso obligado.

CAPITULO V

TRANSPORTE PUBLICO URBANO DE BIENES Y CARGA

Art. 40º. (Licencias de Operación).- Cumplidos los requisitos ya establecidos en el Título IV, Capítulos I, II, III y IV, la H. Alcaldía Municipal de Sucre, otorgará licencias de operación a los transportadores dedicados al transporte público urbano de bienes y carga, en las siguientes modalidades:

- a) Transporte de carga y enseres de uso doméstico.- Se realizará en camiones y camionetas de diferente capacidad, abiertos o cerrados.
- b) Transporte de materiales de construcción.- Se realiza en volquetes, camiones y camionetas adecuadas exclusivamente a este fin.
- c) Transporte de agua y otros líquidos.- Se efectúa en vehículos portantes, cisternas.
- d) Transporte efectuado para empresas industriales o comerciales, para la distribución de sus productos.

- e) Transporte de material considerado peligroso por sus características químicas, tamaño o forma, sujeto a regulaciones especiales de la Unidad Operativa de Tránsito.

Art. 41º. (Fijación de rutas y horarios).- Para los servicios indicados en el artículo anterior, la H. Alcaldía Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones, fijará las rutas y horarios correspondientes.

CAPITULO VI

DE LAS AGENCIAS RECOLECTORAS DE CARGA

Art. 42º. (Registro).- Las agencias recolectoras de carga deberán registrarse en la Dirección de Tráfico y Transporte de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de Constitución Social.
- b) RUC de la Renta (Registro Unico de Contribuyentes de la Renta Interna).
- c) Balance de apertura o último balance aprobado por la Renta Interna.
- d) Solvencia Tributaria, Fiscal y Municipal.
- e) Carnet de Propiedad de los vehículos de recolección e carga.
- f) Ubicación de oficinas y depósitos apropiados.
- g) Póliza de seguro flotante que cubra el valor de la carga en depósito.

CAPITULO VII

TARJETA DE OPERACION

Art. 43º. (Obligatoriedad).- Con carácter obligatorio, los vehículos de los transportadores autorizados para realizar transporte público de pasajeros, carga y/o bienes en las modalidades de urbano y suburbano, deben portar en lugar visible la TARJETA DE OPERACION otorgada por la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

Art. 44º. (Contenido).- La tarjeta de operación contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del Transportador.
- b) Nombre del Propietario del vehículo.
- c) Marca del vehículo.
- d) Modelo.
- e) Número de Placa.
- f) Número de Chasis.
- g) Color del Vehículo.
- h) Capacidad (pasajeros, carga y/o bienes).
- i) Categoría o rubro del servicio.
- j) Tiempo de validez.
- k) Fecha de expedición.
- l) Firma y sellos.

Art. 45º. (Período de validez).- La tarjeta de operación es válida por un año, debiendo ser renovada al cumplimiento del mismo.

TITULO V
DE LOS TRANSPORTADORES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES Y SERVICIO PUBLICO

Art. 46º. (Obligaciones).- Son obligaciones del Transportador:

- a) Recabar la licencia de operación y tarjetas de operación que otorga la H. Alcaldía Municipal de Sucre.
- b) Poseer un sistema adecuado de mantenimiento de vehículos, por cuenta propia o en talleres debidamente registrados en la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de Sucre.
- c) Contratar por sí mismos el personal asalariado de conductores, los mismos que deberán ser chóferes profesionales, con años de experiencia establecidos en el reglamento de Código de Tránsito, asumiendo la responsabilidad por faltas de conducta, salud, etc.
- d) Cumplir estrictamente los horarios, frecuencias e itinerarios establecidos.
- e) Asegurar el arribo a destino de los pasajeros, caotando para cualquier eventualidad, con vehículos de reserva.
- f) Desinfectar y asear los vehículos antes de iniciar la jornada de trabajo.
- g) Velar para que el personal de planta administrativa y miembros de la tripulación observen en todo momento, conducta respetuosa y honorable.
- h) Disponer de un ejemplar del presente reglamento que deberá estar a disposición de los usuarios, cuando éstos así lo requieran.
- i) Acatar las disposiciones del presente reglamento.
- j) Cumplir y hacer cumplir a sus dependientes las disposiciones del Código y Reglamento de Tránsito.
- k) Colocar en lugar visible un libro de quejas debidamente foliado, que deberá ser presentado a la Dirección del Departamento de Tráfico y Transporte Municipal, toda vez que ésta lo requiera.
- l) Transportar, sin costo alguno, a los Beneméritos de la Patria, de acuerdo a disposiciones legales.
- m) No sobrepasar la capacidad del vehículo.
- n) Mantener las puertas del vehículo cerradas, mientras esté en movimiento.

CAPITULO II

**DE LOS CONDUCTORES, AYUDANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
TRANSPORTADOR**

Art. 47º. (Obligaciones).- Son obligaciones de los conductores, ayudantes y personal administrativo del transportador:

- a) Tratar al público usuario con la mayor cortesía y atención.
- b) Absolver las dudas y preguntas del usuario, relacionadas con el servicio.
- c) Expedir con prontitud y diligencia los pasajes, documentación de equipaje, encomienda y carga que les sea confiados.
- d) Velar en todo momento por la seguridad de los pasajeros, carga o encomienda.
- e) Cumplir con las normas de circulación vehicular.

- f) No ingerir bebidas alcohólicas antes o durante la prestación de servicios.
- g) No fumar durante la prestación de servicios.
- h) Observar aseo personal y vestimenta adecuada.

TITULO VI

DE LOS PASAJEROS

CAPITULO I

OBLIGACIONES

Art. 48º. (Obligaciones).- Son obligaciones de los pasajeros:

- a) Subir y bajar del vehículo únicamente cuando éste se encuentre completamente detenido.
- b) Tratar al personal de transporte y a los demás pasajeros con cortesía y respeto.
- c) No ingerir bebidas alcohólicas durante el recorrido y no abordar en estado de ebriedad, vehículos de transporte colectivo.
- d) No fumar en vehículos de transporte colectivo.
- e) No introducir al interior del vehículo equipaje de peso o volumen superior al permitido como equipaje de mano.
- f) No portar en su equipaje corriente o de mano, material inflamable, explosivo y sustancias peligrosas, prohibidas por Ley.
- g) No abordar los vehículos acompañado de animales.
- h) Evitar el transporte de productos de olor desagradable.
- i) Acatar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

TITULO VII

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Art. 49º. (Prohibición de modificación).- El parque automotor que haya sido autorizado para cada transportador no podrá ser modificado sin haberse cumplido previamente, los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 50º. (Suspensión por circunstancias de fuerza mayor).- Cuando el transportador, por circunstancias de fuerza mayor que se presentaren con posterioridad a la obtención de la licencia de operación, no estuviese en capacidad de ofrecer total o parcialmente los servicios que le hayan sido autorizados, comunicará de este hecho a la Dirección de Tráfico y Transporte vehicular de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, para que ésta, una vez analizados los antecedentes, emita informe para la dictación de la resolución de suspensión consiguiente.

CAPITULO II

DEL REGIMEN TARIFARIO

- Art. 51º.** (Fijación tarifas).- La H. Alcaldía Municipal de la ciudad de Sucre, en uso de sus atribuciones, fijará las tarifas oficiales, para todos los servicios públicos urbanos y suburbanos.
- Art. 52º.** (Materiales o productos explosivos).- El transporte de materiales o productos explosivos, inflamables o corrosivos, dentro del radio urbano y suburbano, estará sujeto a reglamento especial.
- Art. 53º.** (Informaciones).- Todos los transportadores están obligados a fijar en lugar visible de sus oficinas, agencias y vehículos, las tarifas acordadas con la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

- Art. 54º.** (Sanciones).- Además de las sanciones establecidas en el Código y Reglamento de Tránsito, todo vehículo destinado al servicio público de pasajeros que no porte tarjeta de operación, será retirado de circulación por las autoridades de la Dirección de Tráfico y transporte de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito y Policía Urbana Municipal.

CAPIPUTO IV

DISPOSICION TRANSITORIA

- Art. 55º.** (Reinscripción).- A partir de la promulgación del presente reglamento, los transportadores que presten servicio público de transporte, deberán en el plazo máximo de 60 días, proceder a su reinscripción en la Dirección de Tráfico y transporte Municipal, bajo pena de aplicárseles las sanciones establecidas en este reglamento.

Sucre, julio de 1990

%%%%%%%%%